

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YELBIS MARIA USTARIZ VASQUEZ
DEMANDADO: HOTEL YULIMAR
RAD: 20001-31-05-004-2021- 00148-00

Seria del caso, decidir sobre la admisión de la demanda, en el asunto de la referencia, pero es importante precisar que el artículo 53 del C.G.P. establece que Podrán ser parte en un proceso: "...1. Las personas naturales y jurídicas, 2. Los patrimonios autónomos, 3. El concebido, para la defensa de sus derechos y 4. Los demás que determine la ley..."

Así mismo, para ser sujeto jurídico – procesal es menester tener capacidad. En derecho sustancial se distingue entre capacidad de goce o de derecho y capacidad de ejercicio o de obrar. La primera es capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas; la segunda es la capacidad de adquirir y ejercer por sí mismo derechos o de asumir obligaciones jurídicas. El artículo 44 del C. de P. C. instituye: "...Que toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso..."

Ahora bien, en relación a la capacidad para ser parte en el proceso ha de señalar el Juzgado que para poder comparecer como parte en un proceso es requisito indispensable que se posea aptitud jurídica para ser titular de derechos y obligaciones de carácter personal. Quiere decir lo anterior, que si toda persona, por el solo hecho de serlo, puede ser titular de derechos y obligaciones, entonces también tiene capacidad para hacer parte en un proceso.

En el caso de los entes morales, la capacidad para ser parte se adquiere con el otorgamiento de la personalidad jurídica que permite ejercitar acciones y acudir también como demandante o demandado, siempre a través de su representante.

Según lo señalado con precedencia, el establecimiento de comercio por definición de la ley mercantil, es: "un conjunto de bienes de la empresa". Luego entonces, el establecimiento de comercio no es una persona y, como tal, no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, tampoco tiene capacidad para ser parte en un proceso.

La doctrina y la jurisprudencia han señalado, que los presupuestos procesales son las condiciones que se requieren para que la relación jurídico-procesal nazca, se desenvuelva y culmine con una sentencia de mérito, y han entendido por estos la competencia, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso, y demanda en forma.

Estudiada la demanda, se observa que está dirigida contra el establecimiento de comercio HOTEL YULIMAR, tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Valledupar visto en el expediente y como tal, no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, tampoco tiene capacidad para ser parte en un proceso.

Con base en la argumentación precedente, esta Judicatura rechazará de plano la demanda y así lo declarará en la parte resolutive de la presente providencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Valledupar,

R E S U E L V E:

NUMERAL UNICO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ordinaria laboral promovida por YELBIS MARIA USTARIZ VASQUEZ CONTRA HOTEL YULIMAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Laboral 4
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b34786e7e1c8362b16b63ca2ce5ca6f50820926c59aa85f6a967c400dc4cd5

Documento generado en 02/08/2021 04:49:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**